



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 187.-

Asunción, *13* de setiembre de 2018

Señor

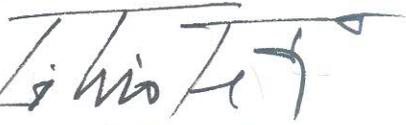
Héctor Amilcar Rojas, Vicerrector – Rector en Ejercicio
Universidad Nacional de Asunción (UNA)

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 154, **QUE SOLICITA INFORME A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA) – RECTORADO Y CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SOBRE LOS CONCURSOS PARA ESCALAFONAMIENTO DOCENTE**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 6 de setiembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



S-187995



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 154.-

QUE SOLICITA INFORME A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA) – RECTORADO Y CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO SOBRE LOS CONCURSOS PARA ESCALAFONAMIENTO DOCENTE.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Solicitar informe a la Universidad Nacional de Asunción (UNA), sobre los siguientes puntos:
- a) Marco jurídico en el cual se sustenta la realización de concursos para escalafonamiento docente en el Instituto Andrés Barbero de la Universidad Nacional de Asunción (UNA).
 - b) Procedimiento de concurso de escalafonamiento docente previsto en cada unidad académica de la Universidad Nacional de Asunción (UNA).
 - c) En el Instituto Andrés Barbero, dependiente del Rectorado, explica por qué el reglamento ya aprobado por Resolución N° 0524-00-2017, fue posteriormente dejado sin efecto y cuál fue el sustento jurídico, administrativo y académico para su aprobación y posterior derogación.
 - d) ¿Por qué el Instituto Andrés Barbero cuenta en la actualidad con profesores escalafonados, sin embargo, no se concluye el trámite de aprobación del reglamento para que puedan ampliar el plantel docente escalafonado, considerando que se cuenta con los rubros para el esclafoamiento?
 - e) Bajo qué fundamentos académicos, jurídicos, y de política educativa el Instituto Andrés Barbero no cuenta con concursos en al menos una década, considerando que los docentes escalafonados son fundamentales para el desarrollo de la labor educativa en forma estable, y que además el derecho al escalafonamiento está establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción (UNA).
- Artículo 2.º** Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.



Johia 07



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Oscar Salomón
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

